



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Magistrado Ponente: DR LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada NODOS GERENCIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** interpuso, dentro del término legal, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado por edicto de fecha nueve (9) de septiembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente asunto, la sentencia de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, decisión que apelada, fue revocada.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en la segunda instancia, entre otras, la sanción por no consignación de cesantías por valor de \$15'000.000 y el pago de la indemnización moratoria (fl.299) contenida en el artículo 65 CST, que la Sala procede a liquidar, para efectos de este recurso, desde el 16 de diciembre de 2015, hasta la fecha de fallo de segunda instancia, a razón de \$50.000 diarios, conforme al contenido del siguiente cuadro.

INDEMNIZACION MORATORIA				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. días	Sanción Moratoria día	Total Sanción
16/12/15	31/08/2021	2.055	\$ 50.000	\$ 102.750.000

Lo anterior permite un estimado de **\$ 117'750.000**, monto que supera ampliamente los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, sin que resulte necesario cuantificar las demás obligaciones impuestas. En consecuencia se concederá el recurso extraordinario de casación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente



Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

Magistrado

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado



H. MAGISTRADO DR. LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la **parte demandada** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ALBERSON DIAZ BERNAL
Oficial Mayor